

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE GIRARDOT (CUNDINAMARCA)
Girardot, veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ref. Proceso : Privación de la Patria Potestad
Demandante : Paola Andrea Bermúdez González
Radicación : 2022-00139
Sustanciación : 195

Verificado por este Estrado que por error involuntario, en la providencia del 25 de marzo 2022 en su numeral tercero, al ordenar la inscripción en el registro civil de nacimiento, indicando "MARÍA ISABELLA BERMÚDEZ CHARRY", siendo el segundo apellido SÁNCHEZ, de la menor de acuerdo a su registro civil y por ello, hay que proceder a su corrección.

Por lo anterior, de conformidad con el art. 285 del C.G.Proceso: "La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella..."

Se procederá a aclarar la parte resolutive en su numeral 3º frente al apellido de la menor para la respectiva inscripción en su registro civil de nacimiento correctamente, es decir SÁNCHEZ y no CHARRY, como erradamente se digitalizo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Girardot,

RESUELVE:

PRIMERO: **ACLARAR** la providencia de fecha 25 de marzo del año que avanza en la parte resolutive numeral tercero, así:

"TERCERO: INSCRIBIR esta decisión, en el registro civil de nacimiento de la niña MARÍA ISABELLA BERMÚDEZ SÁNCHEZ inscrito bajo el Indicativo serial 42061601 y Nuiip 1.072.102.050 de la registraduría del estado civil del municipio de Girardot y en los libros varios.- Oficiése," por lo dicho en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: la presente providencia hace parte de la sentencia de fecha 25 de marzo de 2022.

NOTIFÍQUESE,

DIANA GICELA REYES CASTRO
Juez

Firmado Por:

Diana Gicela Reyes Castro
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

**Promiscuo 001 De Familia
Girardot - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8142c4b1dedf80c8c5904231dd3b0c38f59981f82926dc7889e0ed932e0adb23**

Documento generado en 22/04/2022 04:56:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>